



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 24/06/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2022-0142	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	LEIDY JACKELINE URBANO PEREZ	FERNANDO ORTIZ GOMEZ	DEVUELVE POR INCUMPLIMIENTO	23/06/2022	AUTO ANEXO
2	2020-0153	EJECUTIVOS	NATHALIA ALEJANDRA BASANTE JIMENEZ	GILBERTH JONATHAN BASANTE	Require DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO	23/06/2022	AUTO ANEXO
3	2020-0118	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	DAVID ANDRES RUANO PUERRES	ANDRÉS MAURICIO DELGADO CÓRDOBA	CORRE TRASLADO	23/06/2022	AUTO ANEXO
4	2021-0004	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA CONSUELO BENAVIDES VALENCIA	OSCAR GIOVANNI MORENO CRUZ	Require parte	23/06/2022	AUTO ANEXO
5	2022-0097	EJECUTIVOS	GABRIEL PANTOJA NARVAEZ	LUIS CARLOS ROJAS LUNA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	23/06/2022	AUTO ANEXO
6	2022-0104	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	ENEIDA TORRES OCHOA	JOSE IGNACIO POLANIA ROJAS	ADMISION	23/06/2022	AUTO ANEXO
7	2015-00096	INCIDENTE I	CLELIA JAEI CABRERA LOPEZ	EMSANNAR	ABRE A PRUEBAS	23/06/2022	RESERVA

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA

**5200131100012020-00153-00 EJECUTIVO ALIMENTOS PARA MAYORES.**

DEMANDANTE: NATHALIA ALEJANDRA BASANTE JIMENEZ.

DEMANDADO: GILBERT JONATHAN BASANTE MEZA.

C. 1.

SECRETARIA. Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la señora Juez de la demanda ejecutiva de alimentos para mayores No. 2020-00153. Sírvase proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del plenario se evidencia que está inactivo desde enero de 2021, desconociéndose el resultado del diligenciamiento del despacho comisorio No. C-004-2021 (embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión ejercida por el demandado sobre el vehículo automotor de placa JAV24)), del cual, el Inspector de Tránsito del municipio de Jamundí (Valle), corrió traslado a la Secretaría de Gobierno de dicho lugar, así mismo, si la obligación ha sido saldada y las pretensiones de la demanda han sido resueltas extrajudicialmente,

En ese orden de ideas, y para tal efecto se exhortará a los interesados para que emitan pronunciamiento .

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR inmediatamente MEDIANTE OFICIO COMEDIDO la devolución del despacho comisorio C-004-20021 a la autoridad administrativa o judicial que haya correspondiendo su diligenciamiento. Dejando la anotación y evidencia en el expediente digital.

Se dará cuenta una vez se encuentre la devolución del Despacho comisorio, para continuar con el tramite a que haya lugar.

REQUERIR a las partes para que informen si existe algún acuerdo extraprocésal o pago de la obligación.

NOTIFIQUESE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**

PROCESO 2020-0118 SUCESIONAL  
CAUSANTE WILSON RUANO  
DEMANDANTE DAVID RUANO PEREZ

Pasto, junio 23 j u n i o de dos mil veintidós (2022)

El 17 de junio de 2021 dentro del término de prórroga concedido a la señora LINDA CAROLINA RUANO CAICEDO y SAARA ELIZABETH RUANO CAICEDO se presenta rendición de cuentas dentro del proceso del causante WINSON RUANO, se allega un oficio acompañado de un disco que contiene toda la información contable y sus anexos, dicha información por la cantidad de documentos y archivos no ha sido posible subir al expediente digital

De la rendición de cuenta presentada por la señora LIDA Y SAARA RUANO CAICEDO, y por la complejidad de la misma se dará traslado por diez (10) días a todos los herederos reconocidos dentro de este trámite sucesional y a la compañera permanente del causante.

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO.**

**RESUELVE:**

CORRER TRASLADO SECRETARIAL POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS de la rendición de cuenta presentada por la señora LINDA CAROLINA RUANO CAICEDO y SAARA ELIZABETH RUANO CAICEDO; término empezará a correr una vez las partes tengan acceso a la información almacenada en el disco duro, dispositivo que contiene la información contable y soportes de la rendición de cuentas, y que se encuentra en la oficina 507 del Palacio de Justicia a disposición de las partes para su copia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZ

**5200131100012022-00097-00 -EJECUTIVO HONORARIOS-. PROCESO  
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 2019-0138**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)**

El doctor **GABRIEL PANTOJA NARVAEZ**, quien actuó como partidor dentro del proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 2019-0138**, instaura demanda ejecutiva en contra del señor **LUIS CARLOS ROJAS**, a fin de obtener el pago de los honorarios, que fueron señalados en providencia proferida el 11 de marzo de 2022.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 363 del C. G. del P., establece que cuando la parte deudora de honorarios no los cancela, reembolsa o consigna dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la providencia que los señale, el acreedor podrá presentar para su cobro demanda ejecutiva, cuyo trámite se adelantará en la forma prevista en el artículo 441 ibídem, es decir, se remite a un trámite especial previsto en la ley procedimental para el cobro de cauciones judiciales, dentro del cual es procedente el decreto de embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes del deudor que el ejecutante denuncie como de su propiedad.

Dentro del proceso originario de la obligación (liquidación de sociedad conyugal 2019-0138 mediante sentencia proferida el 11 de marzo de 2022, el juzgado estipuló como honorarios a favor del doctor **GABRIEL PANTOJA NARVAEZ**, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200. 000.00) los cuales debían ser pagados por partes iguales entre demandante y demandado.

La señora **YINA MARCELA CRUZ CHAPID** canceló la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600. 000.00)** el día 1 de abril de 2022 sin embargo el señor **LUIS CARLOS ROJAS LUNA** no ha pagado los honorarios correspondientes.

Cabe señalar que la obligación que se cobra, consta en providencia judicial, la cual es clara, expresa y exigible a partir de la ejecutoria de la misma, a favor del ejecutante y a cargo del demandado señor **LUIS CARLOS ROJAS LUNA**. En esas condiciones, se puede librar el mandamiento de pago impetrado, ordenando que la notificación se efectúe de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del doctor **GABRIEL PANTOJA NARVAEZ** en contra del señor **LUIS CARLOS ROJAS LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.062.971 por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$600.000). Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible esto es desde el 15 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la deuda; valores que los obligados deberán cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, en el Banco Agrario de estaciudad, a órdenes del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto, cuenta No. 520012033001, a órdenes del proceso Ejecutivo de Honorarios-: 520013110001-2022-00097-00.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** de este proveído al ejecutado según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los arts. 291 y ss del C.G.P., y/o arts. 6º y 8vo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 –Rama Judicial- del 5 de junio de 2020 (Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales).

**TERCERO.- DECRETAR MEDIDA** de embargo y posterior secuestro de la cuota parte que el demandado **LUIS CARLOS ROJAS LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.062.971, ostenta sobre el inmueble ubicado en la manzana 24 casa 10 barrio Chambú identificada con folio de Matrícula Inmobiliaria No 240-77723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

**CUARTO.- OFICIAR** al señor Registrador de Instrumentos públicos de pasto para que inscriba la medida cautelar que se solicita, en el folio de M.I. 240-179817.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TIPO DE PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**NÚMERO DE RADICACIÓN:** 2022-0104  
**DEMANDANTE:** ENEIDA TORRES OCHOA. C.C 35.324.169  
**DEMANDADO:** JOSE IGNACIO POLONIA ROJAS CC 19.299.214

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIAPASTO -  
NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co San Juan de Pasto, 23 de junio de dos mil veintidós (2022)

ENEIDA TORRES OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.324.169 insta a través de apoderada proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada con el señor JOSE IGNACIO POLONIA ROJAS identificado con la CC 19.299.214.

Para proceder a la admisión de la presente demanda debemos revisar si ella cumple con los requisitos del art. 82, 523 y siguientes del C.G.P.; evidentemente así lo hace, por lo cual será admitida.

Por otra parte, siendo que bajo la gravedad de juramento la parte demandante indica que desconoce el domicilio del señor HAROLD CAICEDORICO identificado con la CC 1.116.248.608, pero aporta el correo electrónico.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal elevada por ENEIDA TORRES OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.324.169 en contra de JOSE IGNACIO POLONIA ROJAS identificado con la CC 19.299.214, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al demandado JOSE IGNACIO POLONIA ROJAS identificado con la CC 19.299.214 al correo electrónico [jotaip@hotmail.com](mailto:jotaip@hotmail.com) el contenido de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P, en concordancia al decreto 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 523 ibídem.

**TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** a través de edicto, de los eventuales ACREEDORES de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual se sujetará a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P., conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., por remisión del artículo 490 ibídem. El emplazamiento se realizará conforme el decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCON identificada con la C.C 20.892.004 de San Cayetano (Cundinamarca) y portadora de la T.P 214.905 del C.S de la J. en calidad de apoderada y representante de la demandante.

**QUINTO: REQUERIR** a la apoderada judicial reconocida en este proceso para que se sirva allegar al expediente el certificado de carencia de antecedentes disciplinarios y de vigencia de tarjeta, conforme la circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ**  
Jueza

**Constancia secretarial**

La suscrita secretaria da cuenta de la presente demanda de Alimentos propuesta por LEIDY JACKELINE URBANO PEREZ en contra de FERNANDO ORTIZ GOMEZ, la cual ha correspondido en reparto y se la ha radicado con el número 52001311000120220014200.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
Secretaria

52001311000120220014200 Alimentos  
Demandante LEIDY JACKELINE URBANO PEREZ  
Demandado FERNANDO ORTIZ GOMEZ  
S.-Auto Ordena Devolver. Cuaderno Principal

Pasto, 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderada judicial, la señora LEIDY JACKELINE URBANO PEREZ formula demanda de ALIMENTOS en contra de FERNANDO ORTIZ GOMEZ

**SE CONSIDERA:**

1.- La demanda no cumple los lineamientos establecidos en la circular CSJNAC20-36 respecto a las directrices contenidas en el numeral 2.3. y el formato adjunto a dicho acto administrativo. (Hoja inicial -Indice)

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

1° DEVOLVER PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE SU

ADMISION LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, por las razones expuestas y a fin de que sea presentada en debida forma, tal y como lo establece la CIRCULAR CSJNA20-36

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANIELA ALEJANDRA AZAIN PIEDRAHITA, identificada con la c.c. 1.087.420.683 y portadora de la T.P. 350280 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ



**PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: MARIA CONSUELO BENAVIDES**

**VALENCIA**

**DEMANDADO: OSCAR GOVANNI MORENO CRUZ**

**RADICADO 2021-00004**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se informa que de la revisión del expediente se evidencia lo siguiente:

- 1) El 14 de junio de 2022 se presentó trabajo de partición suscrito por las apoderadas PAOLA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ Y AYDE VILLARREAL MENESES constante de 9 páginas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.
- 2) El 17 de julio de 2022 la doctora AYDE VILLARREAL MENESES presenta aclaración del trabajo de partición, sin que se haya coadyuvado o rechazado por la Doctora PAOLA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ.
- 3) El 17 de julio de 2022 la Doctora AYDE VILLARREAL MENESES presenta renuncia a la sustitución de poder otorgado por la doctora JULY DANIELA CHAPAL MALLAMA, adjunta la correspondiente paz y salvo.
- 4) El señor OSCAR GIOVANNY MORENO CRUZ, en calidad de demandado solicita se autorice el acceso al expediente digital.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO**

**San Juan de Pasto 21 de junio de 2022**

En atención a la constancia secretarial que se da cuenta el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE;

**PRIMERO:** Respecto de los numerales 1 y 2, el juzgado estará a la espera del pronunciamiento de la doctora PAOLA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ, para determinar si se codyuva o no la aclaración del trabajo de partición presentada por la Doctora AYDE VILLARREAL MENESES, misma que se le corrió traslado el 17 de junio de 2022. Dicho pronunciamiento lo podrá hacer antes de quedar en firme esta providencia, en su termino de ejecutoria.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia de la doctora AYDE VILLARREAL MENESES a la sustitución de poder otorgado por la doctora JULY DANIELA CHAPAL MALLAMA, en representación del señor OSCAR GIOVANNY MORENO CRUZ.

**TERCERO:** Autorizar el acceso al expediente digital con radicado 2021-0004, al señor OSCAR GIOVANNY MORENO CRUZ.

**QUINTO:** Una vez se de cumplimiento al numeral primero de esta providencia, secretaria dará cuenta para entrar de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ  
JUEZA